DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley se continuarán a partir del trámite en que se encuentren conforme al procedimiento modificado por la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

24311 *LEY 44/1974, de 28 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario de 147.392.067 pesetas al Ministerio del Aire, para satisfacer subvenciones al tráfico aéreo regular de pasajeros de las líneas nacionales con las islas Canarias y la provincia de Sahara, correspondientes al año 1973.*

La dotación que en el presupuesto del Ministerio del Aire del año mil novecientos setenta y tres estaba destinada a subvencionar el transporte aéreo, según la legislación en vigor, resultó insuficiente, por la mayor intensidad de los servicios prestados, y a consecuencia de ello han quedado sin satisfacer diversas partidas a las Compañías que han realizado dichos transportes.

Para obviar esta dificultad, el Ministerio del Aire ha tramitado la concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido, en su preceptivo trámite, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, siempre que, simultáneamente, se convaliden aquellas obligaciones contraídas con exceso sobre el crédito presupuesto.

En su virtud, de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta y tres, por un importe total de ciento cuarenta y siete millones trescientas noventa y dos mil sesenta y siete pesetas, con exceso sobre la consignación presupuestaria, y relativas al transporte aéreo regular interior de pasajeros entre la Península y las islas Canarias y entre la Península y la provincia de Sahara.

Artículo segundo.—Se concede, para abono de dichas obligaciones, un crédito extraordinario de ciento cuarenta y siete millones trescientas noventa y dos mil sesenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio once, «Dirección General del Transporte Aéreo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

24312 *LEY 45/1974, de 28 de noviembre, sobre concesión al Ministerio de Educación y Ciencia de un crédito extraordinario de 170.598.725 pesetas para satisfacer emolumentos de los años 1967 y 1968 a profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, de Centros oficiales.*

El artículo dieciocho de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, establece que, hasta tanto entre en vigor la Ley prevista en la Disposición Final once de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, las retribuciones del actual Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, en sus diversos grados, se fijarán por analogía con las de los Profesores Especiales de los Institutos de Enseñanza Media.

El cumplimiento de estas disposiciones, por lo que se refiere al período de tiempo comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, motiva la existencia de unas obligaciones, por un total de ciento setenta millones quinientas noventa y ocho mil setecientas veinticinco pesetas, a favor de personal de la indicada condición, cuya liquidación no puede realizarse con medios ordinarios, por falta de éstos, habiéndose tramitado un expediente de crédito extraordinario, al amparo de las normas prescritas por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. En dicho expediente ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta millones quinientas noventa y ocho mil setecientas veinticinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», servicio cero cuatro, «Dirección General de Personal», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro», concepto nuevo cuatrocientos setenta y dos, en concepto de subvención a la Secretaría General del Movimiento, con destino exclusivo a satisfacer atrasos de remuneraciones del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, correspondientes a devengos causados en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y siete y año mil novecientos sesenta y ocho, en aplicación de la Disposición Final de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, previa fiscalización de conformidad de los documentos correspondientes por la Intervención Delegada en el Departamento.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDA

24313 *LEY 46/1974, de 28 de noviembre, sobre concesión al Ministerio de la Gobernación de varios suplementos de crédito por un importe total de 1.635.684.000 pesetas para abono de complementos al personal del Cuerpo General de Policía y Fuerzas del Orden Público*

Las circunstancias de total dedicación al servicio que concurren en los funcionarios que tienen encomendado el orden público, tales como los dependientes de la Dirección General de Seguridad y los pertenecientes a la Guardia Civil, aconsejan el otorgamiento de unas remuneraciones más acordes con el nivel actual.

La adopción de estas medidas requiere disponer, por lo que se refiere al ejercicio en curso, de mayores medios económicos que los disponibles en el vigente Presupuesto, y para conseguir los mismos se ha tramitado un expediente de suplementos de crédito, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las derivadas del otorgamiento de una gratificación mensual de tres mil pesetas, a partir de primero de mayo del año actual, a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad y a los pertenecientes a la Guardia Civil.

Artículo segundo.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de mil seiscientos veinticinco millones seiscientas ochenta y cuatro mil pesetas, al Presupuesto en